

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 211 · Sábado, 17 de noviembre de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Hacienda...... 8.150

AYUNTAMIENTOS

Villa del Río, Pedroche, Córdoba, Encinas Reales, Pozoblanco,
Espejo, Iznájar, Almodóvar del Río, Villaralto, Espiel, Villafranca de
Córdoba, Pedro Abad, Posadas, Peñarroya-Pueblonuevo y Fernán
Núñez 8.150

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 12.273

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2007, ha adoptado provisionalmente los acuerdos de modificación para el ejercicio 2008 de las Ordenanzas Fiscales Provinciales que se relacionan a continuación:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de tratamiento, recogida, clasificación y separación de envases, o gestión integral de R.S.U.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal para la fase en alta del abastecimiento de agua a los municipios de la provincia.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba.
- Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de exámen.
- Ordenanza reguladora de la tasa del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los correspondientes expedientes quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación, en horas hábiles de oficina y durante los 30 días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Córdoba, a 16 de noviembre de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RÍO

Núm. 11.624

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del rodaje de productos audiovisuales la concesión de subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL RODAJE DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL RÍO»

Art. 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza es la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el Municipio de Villa del Río y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

Art. 2.- Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la regulación de la presente Ordenanza y, por tanto, no sujetas a la obligación de obtener autorización municipal, las siguientes actividades:

- La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.
- La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

Art. 3.- la Licencia de rodaje.

El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la Licencia Municipal de Rodaje, y,

caso de ser necesario, de las licencias complementarias de ocupación de vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal y/o de prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.).

La Licencia Municipal de Rodaje y las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios podrán suspenderse o revocarse cuando razones de interés público lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

Art. 4.- Procedimiento.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal de Entrada y en aquellos otros lugares determinados por el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, en lo sucesivo L.R.J.A.P. Y P.A.C.

Sin perjuicio de la labor previa de toma de contacto, información y asesoramiento a las productoras por Córdoba Film Commission, oficina dependiente de la Delegación de Desarrollo Económico y Turismo de la Diputación de Córdoba, quien, en todo caso, asumirá las labores de Información Integral y Asistencia Técnica, en virtud de los Convenios Administrativos que a tal efecto se suscriban.

En los títulos de crédito de los proyectos asesorados por este procedimiento, deberá figurar la colaboración de Film Office y, en su caso, de Córdoba Film Commission.

Las solicitudes de licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias (ocupación de espacios y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado, con una antelación de 15 días hábiles respecto al inicio del rodaje, no obstante en aquellos casos que por las características del rodaje se estime oportuno podrá aceptarse en un plazo inferior al previsto.

2.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando Film Office lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que a tal efecto le será presentada a la productora o entidad responsable del rodaje.

No se exigirá la póliza de seguro en los casos de reportajes fotográficos y de rodajes en los que, por su escasa entidad y características, Film Office no lo estime necesario.

3.- Una vez recibidas las solicitudes y documentación anexa, el Ayuntamiento las remitirá a Film Office que desde ese momento, desarrollará una función de seguimiento de los distintos procedimientos administrativos que se incoen y de coordinación y colaboración con las distintas áreas municipales afectadas.

Art. 5.- Tasas.

Con carácter previo al otorgamiento de las licencias solicitadas, deberán abonarse las tasas que, en aplicación de las ordenanzas fiscales correspondientes, se devenguen por la ocupación de espacios y/o prestación de servicios municipales.

Igualmente con carácter previo al otorgamiento de las licencias, deberán constituirse las fianzas que, en su caso, los servicios técnicos exijan, también de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas fiscales correspondientes, para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales.

Art. 6.- Cortes de tráfico.

En el caso de que el rodaje precise de cortes de tráfico, se seguirán las siguientes normas:

- En lo posible, los cortes de tráfico han de limitarse a lo imprescindible, han de tener carácter intermitente y concentrarse en fines de semana.
- Se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias.
- Debe solicitarse la asistencia de la Policía Local.
- Han de preverse recorridos alternativos.
- El acceso de peatones ha de impedirse el tiempo estrictamente necesario, y han de preverse medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad, especialmente para el tránsito de discapacitados.

- En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminado el rodaje, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Art. 7.- Reserva de espacios.

Cuando sea precisa la reserva previa de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, dicha reserva será llevada a cabo 24 horas antes del rodaje por la propia productora mediante la instalación de vallas o cintas, incluyendo un rótulo suficientemente visible en el que se indique «reserva de espacio para rodaje».

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado. Si la reserva conlleva la necesidad ineludible de retirar algún vehículo particular u otro bien de propiedad privada, se requerirá la intervención de la Policía Local.

Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos o para actividades de construcción.

Art. 8.- Aviso a vecinos y comerciantes.

La productora informará con la suficiente antelación a los vecinos y comerciantes afectados por el rodaje, mediante el envío de un escrito en el que se contenga fecha, hora, localización exacta y características del rodaje, zona de reserva para aparcamientos, teléfono de contacto del responsable de la producción y de Film Office, planes de iluminación y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

Esta obligación de aviso se extenderá a una zona más amplia en el caso de empleo de efectos especiales aparatosos, sonidos fuertes, disparos, escenas peligrosas, o cualquier otra actividad que pueda provocar impacto o sorpresa en los ciudadanos.

Art. 9.- Simulacro de emergencias.

Si se emplean uniformes o vehículos propios de servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos), deben ser informados desde el primer momento las áreas municipales competentes. Los uniformes y los vehículos o los distintivos de éstos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

Art. 10.- Equipos de rodaje.

Durante el rodaje, los miembros del equipo deben estar identificados con una acreditación y usar ropa con material de alta visibilidad en los rodajes en la vía pública.

Art. 11.- Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico.

Si el rodaje exige el uso de armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, se requerirán los permisos o autorizaciones preceptivas por parte de la autoridad gubernativa en orden a su transporte, almacenamiento y empleo.

Las armas que se utilicen deberán ser inutilizadas y no aptas para hacer fuego real. En caso de utilizarse, sólo podrá ser con cartuchos de fogeo y deberán estar debidamente documentadas.

En estos casos se requerirá la presencia de la Policía Local y, si se estima conveniente, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Art. 12.- Animales.

El empleo de animales en los rodajes se llevará a cabo con cumplimiento de la normativa aplicable para su protección. Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

Art. 13.- Sonido e iluminación.

Durante la preparación y desarrollo del rodaje se respetarán los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones.

Sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados el plan de iluminación previsto, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

Art. 16.- Horarios.

El desarrollo de los rodajes y de sus actividades auxiliares tendrá lugar dentro de los siguientes horarios:

- De 7,00 a 23,00 horas, los días laborables.
- De 9,00 a 23,00 horas, los fines de semana y festivos.

No se aplicarán estas limitaciones cuando el rodaje tenga lugar en zonas no residenciales o cuando se acrediten que se adoptarán las medidas para evitar cualquier tipo de molestias en el vecindario.

Art. 17.- Limpieza, uso de cables e instalaciones desmontables.

La productora será responsable de los daños que puedan ocasionarse en los espacios y/o servicios públicos con motivo del rodaje, quedando obligada al mantenimiento de los mismos, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación.

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

- Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.

- Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima habrá de ser fijada por los servicios municipales.

- Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo, de un metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

- Debe solicitarse autorización especial cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano.

Si se autoriza el uso de bocas de riego, su utilización se efectuará bajo la supervisión de la empresa municipal competente. Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego.

En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse a los servicios municipales de sus características y emplazamiento. De noche y en condiciones de deficiente visibilidad deben señalizarse adecuadamente. En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias.

Art. 18.- Parques y jardines.

Sin perjuicio de las condiciones que en cada caso se incluyan en las licencias complementarias que se otorguen para la ocupación de parques y jardines, los rodajes en estos espacios habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

- No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

- La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.

- Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

- Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

Art. 19.- Monumentos y edificios municipales.

Si se solicita licencia complementaria para la ocupación de monumentos o edificios municipales, serán preceptivas las siguientes determinaciones:

- No se autorizará la filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio.

- Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.

- El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.

- La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.

- En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración de la Dirección del edificio.

Art. 20.- Inspección.

Los agentes de la Policía Local y los distintos servicios municipales en cada caso competentes desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 21.- Infracciones.

1.- Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma.

2.- Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios a cargo a los mismos, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.

Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

- La comisión de tres o más faltas leves en un año.
- La ocupación de espacios no incluidos en las licencias otorgadas.
- No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante el rodaje y una vez concluido éste.
- No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a los bienes y servicios afectados.
- Llevar a cabo la actividad autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o licencias concedidas.
- El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.
- El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.
- El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados.

Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- La comisión de tres o más faltas graves en un año.
- Realizar actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con las licencias preceptivas.
- Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.
- Alteración de la señalización de tráfico sin contar con autorización, o no reponer la señalización alterada a su estado anterior, o cualquier actividad no autorizada que tenga incidencia en el normal desarrollo del tráfico de la Ciudad.
- No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas.

Art. 22.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 30 y 90 euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 90 y 150 euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 150 y 300 euros, o revocación de la licencia, en su caso.

Art. 23.- Competencia y procedimiento.

1.- La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, siguiéndose en la tramitación lo dispuesto por la L.R.J.A.P. Y P.A.C. y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobada definitivamente.

En Villa del Río, a 24 de octubre de 2007.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

PEDROCHE

Núm. 11.535

Aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 2007 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se procede a la publicación del mismo, resumido por capítulos, así como a la de la plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo de esta Corporación.

ESTADO DE INGRESOS

Cap. A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	175.650,00
2	Impuestos indirectos	539,30

3	Tasas y otros ingresos	47.724,19
4	Transferencias corrientes	483.957,30
5	Ingresos patrimoniales	290.052,94
Subtotal por OO.CC		997.923,73

B) Operaciones de capital

6	Enajenación de inversiones reales	12.621,30
7	Transferencias de capital	101.716,85
9	Pasivos financieros	232.738,12
Subtotal por OO.CC.		347.076,27
TOTAL INGRESOS		1.345.000,00

ESTADO DE GASTOS

Cap. A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	422.870,13
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	377.699,26
3	Gastos financieros	18.921,42
4	Transferencias corrientes	57.324,23
Subtotal por OO.CC.		876.815,04

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	278.806,84
7	Transferencias de capital	40.844,47
8	Activos financieros	748,50
9	Pasivos financieros	147.785,15
Subtotal por OO. de C.		468.184,96
TOTAL GASTOS		1.345.000,00

PLANTILLAS

1. DE FUNCIONARIOS, EJERCICIO 2007

Cuerpo o Escala	Subescala	Clase Denominación	Grupo	Nº Puesto	Nivel C.D
Con habilitación de carácter nal.	Secretaría Intervención	Secretario Interventor	A/B	1	26
Admón. General	Administrativa		C	2	18
Admón. General	Auxiliar		D	1	14
Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local: Guardia	C	2	14
Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios: Oficial	D	1	14
TOTAL					7

2. DE PERSONAL EVENTUAL, EJERCICIO 2007

Categoría Profesional	Número de puestos
-----	-----
TOTAL	-----

3. DE PERSONAL LABORAL, EJERCICIO 2007

Categoría Profesional	Núm. puestos	Clase contrato	Duración
Auxiliar administrativo (Biblioteca)	1	Duración determinada: Parcial	5 meses
Ordenanza (Colegio Público)	1	Duración determinada	1 año
Dinamizadora juvenil	1	Duración determinada:	8 meses
Dinamizadora juvenil	1	Duración determinada: Interinidad	4 meses
Peón minusválido	1	Duración determinada	1 año
Oficial primera albañil	1	Duración determinada	6 meses
Técnico salvamento acuático	2	Event. circunstancias producción.	2 meses
Mozo de cuadra	1	Event. circunstancias producción.	3 meses
Monitor deportivo	1	Duración determinada	1 año
Auxiliar sanitario	1	Duración determinada	1 año
Limpiadora edificios municipales	1	Event. circunstancias producción.	1 año
Dinamizadora informática	1	Event. circunstancias producción.	1 año
Auxiliares Ayuda a Domicilio	4	Event. circunstancias producción: A.t. parcial	1 año

Pedroche, a 18 de octubre de 2007.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Núm. 11.656

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 25 de octubre de 2007, acordó APROBAR INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cine y SOMETER el anterior acuerdo a exposición pública, por plazo de treinta (30) días hábiles, durante los cuáles se admitirán reclamaciones y sugerencias contra el mismo; significando que si, al término de dicho periodo, no se hubiesen presentado aquéllas, se considerará definitivamente adoptado.

Pedroche, a 25 de octubre de 2007.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Núm. 11.661

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 25 de octubre de 2007, acordó APROBAR INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Venta de Libros y SOMETER el anterior acuerdo a exposición pública, por plazo de treinta (30) días hábiles, durante los cuáles se admitirán reclamaciones

y sugerencias contra el mismo; significando que si, al término de dicho período, no se hubiesen presentado aquéllas, se considerará definitivamente adoptado.

Pedroche, a 25 de octubre de 2007.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Núm. 11.663
A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 25 de octubre de 2007, acordó APROBAR INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal y SOMETER el anterior acuerdo a exposición pública, por plazo de treinta (30) días hábiles, durante los cuáles se admitirán reclamaciones y sugerencias contra el mismo; significando que si, al término de dicho período, no se hubiesen presentado aquéllas, se considerará definitivamente adoptado.

Pedroche, a 25 de octubre de 2007.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Núm. 11.666
A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 25 de octubre de 2007, acordó APROBAR INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Ocupación de Vía Pública y SOMETER el anterior acuerdo a exposición pública, por plazo de treinta (30) días hábiles, durante los cuáles se admitirán reclamaciones y sugerencias contra el mismo; significando que si, al término de dicho período, no se hubiesen presentado aquéllas, se considerará definitivamente adoptado.

Pedroche, a 25 de octubre de 2007.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 11.942

Rfª.: FSJ/Planeamiento - 4.2.4 5/2006

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas durante el trámite de Audiencia por D. José Antonio Arana Pérez Malumbres, en representación de la mercantil Sierra Albaida S.L.; D. Jesús Moya Noyando en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES MOYA GAONA, S.L. y Manuel Hortelano Arrospide en representación de la familia HORTELANO ARROSPIDE y D. Javiert Vilavert Pérez y Andrés Cid Luque actuando en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES MOYA GAONA, S.L. y familia HORTELANO ARROSPIDE, y todo ello por los motivos que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la U.E. del PP O-1 «Ciudad Jardín de Poniente» del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la Junta de Compensación de la citada unidad de ejecución en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de 11 de septiembre de 2007 que resolvió el Recurso de Reposición (expte 4.2.6 23/2007) formulado por D. Javiert Vilabert Pérez y D. Andrés Cid Luque en nombre y representación de la entidad mercantil PROMOCIONES MOYA GAONA S.L. y familia HORTELANO ARROSPIDE.

TERCERO.- Protocolizar notarialmente el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación presentado con el contenido expresado en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 113.1 del mismo texto legal, requiriendo a la Junta de Compensación para que remita a esta Gerencia un ejemplar del mismo una vez inscrito en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados significándole que contra esta resolución que

pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 5 de noviembre de 2007.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

Área de Hacienda
Órgano Planificación Econ-Presupuestaria
Núm. 12.085

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007, se adoptó Acuerdos de aprobación inicial de tres modificaciones presupuestarias. Dos de ellas por CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA EN OTRA PARTIDA y un SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON BAJA EN OTRAS PARTIDAS, con el siguiente tenor dispositivo:

CREDITO EXTRAORDINARIO 1CE071026H00:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2007 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 7.500 euros en las partidas que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

PARTIDA: Z H00 6110 46600 0.

DENOMINACIÓN: HACIENDA. TRANSFERENCIA A LA FE

IMPORTE: 7.500 euros.

TOTAL: 7.500 euros.

RECURSOS:

CONCEPTO: BAJA EN PARTIDA Z H00 6110 22706 0 «HACIENDA. ESTUD. Y TRAB.TEC.».

IMPORTE: 7.500 euros.

TOTAL: 7.500 euros.

CREDITO EXTRAORDINARIO 1CE071015B53:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2007 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.000 euros en las partidas que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

PARTIDA: Z B53 6330 62500 0.

DENOMINACIÓN: CONSEJO ECONOMICO SOCIAL. MOBILIARIO Y ENSERES.

IMPORTE: 4.000 euros.

TOTAL: 4.000 euros.

RECURSOS:

CONCEPTO: BAJA EN PARTIDA Z B53 6330 22608 0 «CONSEJO SOCIAL. GASTOS FUNCIONAMIENTO».

IMPORTE: 4.000 euros.

TOTAL: 4.000 euros.

SUPLEMENTO DE CREDITO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2007 mediante la concesión de un suplemento de crédito por importe de 422.032,78 euros en las partidas que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

PARTIDA: Z A33 4631 62500 0.

DENOMINACIÓN: CENTROS CIVICOS. EQUIPAMIENTOS.

IMPORTE: 422.032,78 euros.

TOTAL: 422.032,78 euros.

RECURSOS:

CONCEPTO.— IMPORTE.

BAJA EN PARTIDA Z A33 4640 60000 0 «CENTROS CIVICOS. NUEVOS EDIFIC.»; 179.032,78 euros.

BAJA EN PARTIDA Z A33 4631 62200 0 «CENTROS CIVICOS. PROYECT. Y REF.»; 63.000,00 euros.

BAJA EN PARTIDA Z A40 4510 62300 0 «ARCHIVO. INSTALACIONES»; 180.000,00 euros.

TOTAL: 422.032,78 euros.

El apartado Segundo de los acuerdos de las modificaciones de presupuesto anteriores es el siguiente:

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art.

177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 179.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del art. 169 de la misma Ley, queda expuesta al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2007 referenciadas en el acuerdo anterior, así como los documentos complementarios en la Intervención Municipal durante quince días hábiles, contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2007.— El Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, Turismo y Gestión, Fco. Tejada Gallegos.

ENCINAS REALES

Núm. 11.943

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Cementerio.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalaciones de Feria.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Mercado.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, mercadillos, industrias ambulantes y rodaje cinematográfico, situados en terrenos de uso público.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización, prestación de servicios y realización de actividades en el Gimnasio Municipal.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 31 de octubre de 2007.— El Alcalde, Gabriel González Barco.

Núm. 11.944

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Tanatorio Municipal.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 31 de octubre de 2007.— El Alcalde, Gabriel González Barco.

POZOBLANCO

Núm. 11.951

A N U N C I O

El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007 aprobó modificar las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Cementerio Municipal.
- Licencias de primera y segunda ocupación de viviendas y locales.
- Apertura de establecimientos.
- Utilización de las instalaciones municipales.
- Servicio de camping municipal.
- Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Retirada de vehículos de la vía pública.
- Otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Depósito de escombros en lugares autorizados.
- Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con instalación de quioscos.
- Suscripción a diversas revistas municipales.
- Difusión de publicidad a través de medios estáticos y dinámicos.
- Abastecimiento de agua, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

El expediente tramitado al efecto queda expuesto al público durante un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozoblanco, 31 de octubre de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 12.088

Don Francisco Antonio Medina Raso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo, hace saber:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, por el plazo de 30 días el expediente de Imposición y Ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de las mismas, que consta de 11 artículos, aprobado provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2007 a fin de que toda persona interesada, puedan examinarlo y presentar observaciones y reclamaciones que estimen oportunas y que afectan a las siguientes Ordenanzas.

Si durante el plazo de información pública antes referido, no se produjeran reclamaciones, el acuerdo aprobado provisionalmente será considerado definitivo, entrando en vigor tras la publicación íntegra del texto de los artículos modificados de dichas Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 15 y siguiente del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Espejo, 8 de noviembre de 2007.— El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.

Núm. 12.089

Don Francisco Antonio Medina Raso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo, hace saber:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, por el plazo de 30 días el expediente de Modificación de Ordenanzas, aprobado provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2007, a fin de que toda persona interesada, puedan examinarlo y presentar observaciones y reclamaciones que estimen oportunas y que afectan a la siguiente Ordenanza:

CONCEPTO

ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DE IMPESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO DE MERCADO.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 SERVICIO DE CEMENTERIO.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DES LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE FOTOCOPIADORA.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 LICENCIAS DE ANIMALES PELIGROSOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA POR SERVICIO DE ESTANCIA EN LA U.E.D.

ORDENANZA REGULADORA FISCAL Nº 18 DE LA TASA POR CURSOS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 19 DE LA TASA POR SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

ORDENANZA REGULADORA FISCAL Nº 20 DE LA TASA POR SEVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO.

ORDENANZA REGULADORA FISCAL Nº 21 DE LA TASA POR SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL.

Si durante el plazo de información pública antes referido, no se produjeran reclamaciones, el acuerdo aprobado provisionalmente será considerado definitivo, entrando en vigor tras la publicación íntegra del texto de los artículos modificados de dichas Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 15 y siguiente del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Espejo, 8 de noviembre de 2007.— El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.

IZNÁJAR

Núm. 12.090

A N U N C I O

Por la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, por Decreto número 455, de fecha 7 de noviembre de 2007, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto de Alcaldía

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de concurso libre para la cobertura de dos plazas vacantes de Cuidador/a de Guardería, de la plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, aprobada por resolución número 316, de fecha 10 de agosto de 2007, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, vengo a resolver:

Primero.— Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se anexa a esta resolución y que, desde esta fecha, se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia únicamente el listado de los aspirantes excluidos.

Segundo.— De conformidad con las bases de convocatoria, la composición del Tribunal Calificador quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Doña Isabel Lobato Padilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Representante de la Junta de Andalucía:

Titular: Don Ignacio Algarín Vélez. Suplente: Don Alfonso Aguilar Cañas.

Representante de Personal:

Titular: Don Francisco Martos Muñoz. Suplentes: Don Rafael Quintana Jiménez.

Secretario General de la Corporación:

Don José Antonio del Solar Caballero, o funcionario en quien delegue.

Representante de Grupos municipales:

Grupo Socialista: Titular: Don José Luis Lechado Caballero. Suplente: Doña Rosa María Matas Granados.

Grupo Popular: Titular: Don Cipriano Galeote Luque.

Grupo Andalucista: Titular: Doña María Visitación Pacheco Aguilera.

Secretario:

Don José Muñoz Tenllado, Auxiliar Admvo. A.G. Suplente: Don Juan Bermúdez Núñez, Auxiliar Admvo. A.G. Con voz pero sin voto.

Tercero.— Señalar el día 26 de noviembre de 2007, a las 11'00 horas, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Iznájar, como lugar, día y hora para la constitución del Tribunal y comienzo de las pruebas.

Cuarto.— Ordenar la publicación de esta Resolución, así como Anexo que contiene la lista definitiva de excluidos a la convocatoria, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Iznájar, a 7 de noviembre de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla. Ante mí: El Secretario General, José A. del Solar Caballero.

ANEXO

Listado definitivo de aspirantes excluidos

Excluidos: Ninguno.

En Iznájar, a 7 de noviembre de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Núm. 12.091

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2007 adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación, creación y supresión de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2008, que a continuación se relacionan:

Ordenanzas Fiscales que se modifican:

- 1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.
- 2.- Ordenanza Fiscal de la Tasa de entrada de vehículos.
- 3.- Ordenanza Fiscal de la Tasa de utilización privativa de aprovechamiento especial de la vía pública.

4.- Ordenanza Fiscal de la Tasa de ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.

5.- Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización vía pública para comercio ambulante.

6.- Ordenanza Fiscal de la Tasa de servicio de mercado.

7.- Ordenanza Fiscal de la Tasa de servicio de piscina.

8.- Ordenanza Fiscal de la Tasa de expedición de documentos administrativos.

9.- Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio.

10.- Ordenanza Fiscal de la Tasa de licencia de apertura.

11.- Ordenanza Fiscal de la Tasa por asistencia y estancia en la Residencia de Personas Mayores.

12.- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Guardería Infantil.

13.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

14.- Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones.

Creación de nueva Ordenanza fiscal:

- Tasa por la prestación de servicios publicitarios en le Emisora Municipal.

Y la supresión de las siguientes:

- Ordenanza reguladora de la Tasa por el suministro de aguas.

- Ordenanza reguladora de la Tasa de alcantarillado.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, se somete a información pública durante 30 días hábiles a efectos de reclamaciones. En el caso de que no se produjeran reclamaciones en el plazo citado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Iznájar, 9 de noviembre de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Núm. 12.092
A N U N C I O

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, por Decreto número 455, de fecha 7 de noviembre de 2007, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto de Alcaldía

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de concurso libre para la cobertura de dos plazas vacantes de Peones de Servicios, de la plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, aprobada por resolución número 315, de fecha 10 de agosto de 2007, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, vengo a resolver:

Primero.— Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se anexan a esta resolución y que, desde esta fecha, se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia únicamente el listado de los aspirantes excluidos.

Segundo.— De conformidad con las bases de convocatoria, la composición del Tribunal Calificador quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Doña Isabel Lobato Padilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Representante de la Junta de Andalucía:

Titular: Doña Araceli Sebastián Bueno. Suplente: Don Juan Antonio Velasco Moyano.

Representante de Personal:

Titular: Don Francisco Martos Muñoz. Suplentes: Don Rafael Quintana Jiménez.

Secretario General de la Corporación:

Don José Antonio del Solar Caballero, o funcionario en quien delegue.

Representante de Grupos municipales:

Grupo Socialista: Titular: Don José Luis Lechado Caballero. Suplente: Doña Rosa María Matas Granados.

Grupo Popular: Titular: Don Cipriano Galeote Luque.

Grupo Andalucista: Titular: Doña María Visitación Pacheco Aguilera.

Secretario:

Doña Ángeles Banderas Muñoz, Auxiliar Admvo. A.G. Suplente: Don Juan Bermúdez Núñez, Auxiliar Admvo. A.G. Con voz pero sin voto.

Tercero.— Señalar el día 26 de noviembre de 2007, a las 10'30 horas, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Iznájar, como lugar, día y hora para la constitución del Tribunal y comienzo de las pruebas.

Cuarto.— Ordenar la publicación de esta Resolución, así como Anexo que contiene la lista definitiva de excluidos a la convocatoria, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Iznájar, a 7 de noviembre de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla. Ante mí: El Secretario General, José A. del Solar Caballero.

ANEXO

Listado definitivo de aspirantes excluidos

Excluidos: Ninguno.

En Iznájar, a 7 de noviembre de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Núm. 12.095
A N U N C I O

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, por Decreto número 455, de fecha 7 de noviembre de 2007, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto de Alcaldía

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de concurso libre para la cobertura de una plaza vacante de Peón Especialista de la Construcción, de la plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, aprobada por resolución número 317, de fecha 10 de agosto de 2007, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1.g) de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley once de mil novecientos noventa y nueve, de veintiuno de abril, vengo a resolver:

Primero.— Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se anexan a esta resolución y que, desde esta fecha, se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia únicamente el listado de los aspirantes excluidos.

Segundo.— De conformidad con las bases de convocatoria, la composición del Tribunal Calificador quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Doña Isabel Lobato Padilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Representante de la Junta de Andalucía:

Titular: Don Juan Ramón Martínez Toledo. Suplente: Don Ángel López Lerma Álvarez.

Representante de Personal:

Titular: Don Francisco Martos Muñoz. Suplentes: Don Rafael Quintana Jiménez.

Secretario General de la Corporación:

Don José Antonio del Solar Caballero, o funcionario en quien delegue.

Representante de Grupos municipales:

Grupo Socialista: Titular: Don José Luis Lechado Caballero. Suplente: Doña Rosa María Matas Granados.

Grupo Popular: Titular: Don Francisco Gálvez Pacheco.

Grupo Andalucista: Titular: Doña María Visitación Pacheco Aguilera.

Secretario:

Don Juan Bermúdez Núñez, Auxiliar Admvo. A.G. Suplente: Doña Ángeles Banderas Muñoz, Auxiliar Admvo. A.G. Con voz pero sin voto.

Tercero.— Señalar el día 26 de noviembre de 2007, a las 10'00 horas, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Iznájar, como lugar, día y hora para la constitución del Tribunal y comienzo de las pruebas.

Cuarto.— Ordenar la publicación de esta Resolución, así como Anexo que contiene la lista definitiva de excluidos a la convocatoria, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Iznájar, a 7 de noviembre de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla. Ante mí: El Secretario General, José A. del Solar Caballero.

ANEXO

Listado definitivo de aspirantes excluidos

Excluidos: Ninguno.

En Iznájar, a 7 de noviembre de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 12.099

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día treinta de octubre de dos mil siete, aprobó provisionalmente el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.
4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
5. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
6. CEMENTERIOS MUNICIPALES.
7. TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.
8. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.
9. TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.
10. TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.
11. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.
12. TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.
13. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
14. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
15. TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.
16. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ANILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.
17. TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y DEL VIGILANTE URBANÍSTICO.
18. TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA.
19. TASA POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional sobre MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES, de conformidad con el artículo diecisiete, apartado tres, del respectivo texto legal.

En Almodóvar del Río, a 30 de octubre de 2007.— La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

VILLARALTO

Núm. 12.101

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Villaralto en sesión extraordinaria celebrada el día 31-10-2007, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación y creación de diversas Ordenanzas Municipales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las diversas instalaciones municipales
- Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos
- Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos
- Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de primera y segunda ocupación de viviendas y locales

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villaralto, a 7 de noviembre de 2007.— El Alcalde, Manuel Gómez Gómez.

ESPIEL

Núm. 12.189

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 06/09/2007 relativo a la Aprobación Provisional de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 183 de fecha 03/10/2007, anuncio 9.814, el mismo se entiende definitivamente aprobado en los términos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

Contra el presente acuerdo, en los términos del artículo 19.1 del texto citado, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos que estable la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; asimismo la entrada en vigor lo será en virtud del acuerdo Plenario, a partir del 01/01/2008 previa publicación del texto integro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 12 de noviembre de 2007.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
FUNDAMENTO LEGAL**

ARTICULO 1º.- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 y 59.2 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 106 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en éste Municipio de Espiel(Córdoba).

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- 1. Constituye el hecho imponible, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, consistirán en:

- 2.1.- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- 2.2.- Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 2.3.- Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 2.4.- Obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

2.5.- Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

2.6.- Obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del Texto refundido de la Ley del Suelo.

2.7.- Obras de instalación de servicios públicos.

2.8.- Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado.

2.9.- Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

2.10.- Instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

2.11.- Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

2.12.- Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3º.- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35-4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y BONIFICACIONES

ARTICULO 4º.- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de las que no formarán parte el Impuesto sobre el Valor Añadido, honorarios profesionales, beneficio industrial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra.-

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será :

- Con carácter general hasta Presupuestos de 6.010,12 € el 2,5%.

- Presupuestos desde 6011,00 € a 90.151,82 el 2%.

- En Presupuestos desde 90.152,00 € y Polígonos Industriales el 1,7%.

- En rehabilitación de fachadas el 1,5%.

4. Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto conforme posibilita el artículo 103.2 TRLHL:

- Construcción de Viviendas de Protección Oficial: Bonificación del 15%.

- Obras declaradas de Rehabilitación Autonómica: 95%.

- Las incluidas en el artículo 103.2-a) que estén financiados en más del 95% por el Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales u otros Organismos Oficiales y para su dedicación a uso público.

EXENCIONES

ARTICULO 5º.-1. Están exentas del pago del Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La realización de construcciones, instalaciones u obras por la Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas destinadas al culto.

3. La realización de construcciones, instalaciones u obras por entidades benéfico-docentes e instituciones asistenciales, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro correspondiente, para el cumplimiento de sus fines.

DEVENGO

ARTÍCULO 6º.- 1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de éste Impuesto, se entenderán iniciadas las obras, construcciones o instalaciones, salvo prueba en contrario, cuando por el interesado se solicite la preceptiva licencia de obras o urbanística.

GESTION

ARTICULO 7º.- 1. El presente impuesto será objeto de liquidación con carácter general por el sujeto pasivo; al efecto, éstos acompañarán a la petición de licencia copia de la carta de pago acreditativa del ingreso del impuesto, en base a la autoliquidación practicada.

El ingreso se efectuará en las cuentas municipales de recaudación abiertas en las oficinas bancarias y señaladas en el propio documento oficial de autoliquidación facilitado por el Ayuntamiento, que contendrá los documentos para efectuar el pago.

2. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 8º.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la material, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 9º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 176 a 212 de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 2008 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 06/09/2007.

Núm. 12.190

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha seis de septiembre de dos mil siete relativo a la Aprobación Provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio Público del Mercado de Abastos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número ciento ochenta y tres de fecha tres de octubre de dos mil siete, anuncio 9.815, el mismo se entiende definitivamente aprobado en los términos del artículo diecisiete punto tres del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

Contra el presente acuerdo, en los términos del artículo diecinueve punto uno del texto citado, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos que estable la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; asimismo la entrada en vigor lo será en virtud del acuerdo Plenario, a partir del uno de enero de dos mil ocho previa publicación del texto integro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 12 de noviembre de 2007.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS
CAPÍTULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, 20.4, 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS en Espiel.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza, el uso privativo de los puestos y locales ubicados en el mercado municipal de abastos.

CAPÍTULO II: SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa por prestación del servicio de Mercado Municipal, los titulares de puestos, locales o instalaciones, y las personas que se beneficien especialmente de los mencionados servicios, o bien que los motiven directa o indirectamente, en los términos del artículo 20.4-u del Real Decreto Legislativo 2/2004.

CAPÍTULO III: DEVENGO - CUOTA TRIBUTARIA - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

1. El devengo de esta Tasa tendrá lugar el primer día de cada mes vencido natural, una vez se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza.

2. A los efectos de su gestión cobratoria, se girarán recibos por el total del importe mensual cada uno de ellos.

3. Los ceses, altas y cambios en la ocupación de los puestos, locales o instalaciones, producirán sus efectos en el padrón correspondiente al mes siguiente.

4. Las tarifas de esta Tasa serán las que a continuación se relacionan por mes:

- Puesto número 1: 30 euros.
- Puesto número 2: 30 euros.
- Puesto número 3: 30 euros.
- Puesto número 4: 30 euros.
- Puesto número 5: 30 euros.
- Puesto número 6: 18 euros.
- Puesto número 7 (Cafetería): 40 euros.
- Puesto número 8: 18 euros.
- Puesto número 9: 30 euros.

5. Cuando cualquier concesionario deje de concurrir a un puesto, sin causa justificada, o deje de abonar los derechos por tiempo superior a dos meses, se declarará vacante el puesto, con pérdida de todos los derechos, previo expediente a tal efecto.

6. No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS-ADJUDICATARIOS

Artículo 5º.

Serán obligaciones e los concesionarios-adjudicatarios:

a) Velar por la conservación del puesto y cuidar de su limpieza y higiene, manteniéndose en las mismas condiciones en que se hizo cargo de él.

b) Costear los pagos de blanqueo y reparación de los desperfectos que se ocasionen en su puesto, pudiendo el Ayuntamiento realizar estas obras de reparación o blanqueo con cargo a la fianza depositada, en caso de que el interesado se negase a efectuarlas en el plazo que se le señale.

c) Mantener la estructura de los puestos, salvo que el Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, le autorice para ello.

d) Ajuste a la superficie asignada sin colocar envases, objetos u otros utensilios que vayan contra la estética y ornato que deba imperar en el recinto del mercado.

e) No ceder o traspasar el uso del puesto adjudicado bajo ningún motivo, salvo la autorización previa de la Junta de Gobierno Local.

f) No provocar actos ilícitos en los precios; bien por medio de abastecimiento o por otras maniobras.

g) Abonar los suministros de agua y electricidad a sus puestos, bien mediante las instalaciones de contadores individuales, o en otro caso, mediante prorrato del consumo facturado.

h) El concesionario-adjudicatario del puesto vendrá obligado a darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda.

CAPÍTULO V: PENALIDADES

Artículo 6º.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que no lleven aparejado, a juicio de la Corporación, la rescisión de la adjudicación, será considerado como infracción de los preceptos de esta Ordenanza, y sancionados al igual que otras infracciones y defraudaciones con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 7º.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día seis de septiembre de dos mil siete, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil ocho, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 12.197

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

· Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre vehículos de Tracción mecánica.

· Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del Servicio de Cementerio.

· Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva vía pública para aparcamiento exclusivo.

· Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicio de mercado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villafranca de Córdoba a 13 de noviembre de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 12.198

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Noviembre, acordó la aprobación inicial de las siguientes ordenanzas: Ordenanza municipales reguladora de Expedición de documentos públicos, Ordenanza municipales reguladora de la instalación de vallas publicitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y setenta punto dos de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo cincuenta y seis del Real Decreto Legislativo setecientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y seis, de dieciocho de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villafranca, a 13 de noviembre de 2007. — El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

PEDRO ABAD

Núm. 12.292

A N U N C I O

Doña María Luisa Wic Serrano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 15 de noviembre de 2007, se procedió a la aprobación de la modificación coeficientes/cuotas tarifas e implantación conceptos de la tarifas de las OO.FF. para el ejercicio de 2008 que se relacionan: Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Cementerio, Tasas por ocupación vía pública o aprovechamientos especiales/prestación de servicios relativas a OVP con Escombros, Veladores, Quioscos, Feria, Mercadillo, Cocheras, Piscina, Pista Polideportiva, Casa de la Cultura y Expedición de Documentos Administrativos, la exención/bonificación en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación Vial y derogación de la Ordenanza por Mantenimiento de Higiene Urbana.

Lo que se conforma con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 1 y 3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público a efectos de examen del expediente y de las posibles reclamaciones/alegaciones que contra el mismo se puedan efectuar, caso de no producirse éstas, el acuerdo devendrá definitivo, sin más trámite que el de su publicación definitiva.

Pedro Abad, 16 de noviembre de 2007.— La Alcaldesa, María Luisa Wic Serrano.

POSADAS

Núm. 12.293

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 15 de noviembre de 2007, ha acordado aprobar provisionalmente:

1) La modificación de las normas de gestión de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2) La modificación del artículo 3º. (Tarifas), de la Ordenanza Fiscal nº. 10, reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

3) La Ordenanza Fiscal nº. 11, reguladora de la tasa por instalación de puestos en el Mercadillo.

4) La modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal nº. 12, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas nº. 5, 10 y 12, así como el texto íntegro de la Ordenanza nº. 11.

En Posadas (Córdoba), a 16 de noviembre de 2007.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agúí.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 12.670

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2007, aprobó inicialmente las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2008 siguientes:

Nº.— NOMBRE ORDENANZA.

2; Tasa por Visitas al Museo Geológico-Minero.

8; Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

10; Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

11; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

12; Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

17; Tasa por ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y sillas con Finalidad Lucrativa.

18; Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta de Espectáculos o Atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

19; Tasa por Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública.

20; Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase.

21; Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

22; Tasa apertura de calicatas o zanjas en Terreno de Uso Público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la Vía Pública.

23; Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.

27; Tasa por el Suministro de Agua Potable.

28; Tasa por el Uso de Instalaciones Deportivas.

30; Tasa por el Uso de los Servicios de la Piscina Municipal.

32; Tasa por Depuración de Vertidos de Aguas Residuales.

Se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, advirtiendo que en el caso de no existir ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 15 de noviembre de 2007.— La Alcaldesa, firma ilegible.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 11.932

A N U N C I O

Publicado el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número ciento noventa y uno de fecho dieciséis de octubre de dos mil siete, el anuncio número diez mil seiscientos, relativo a la aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito 18/07, por Crédito Extraordinario, 19/07 Crédito Extraordinario y 20/07 por Suplemento de Crédito, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme a los artículos ciento sesenta y nueve y ciento setenta del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El resumen de las modificaciones es el siguiente:

Crédito extraordinario 18/07:

Incrementa:

Capítulo 1: 51.760,10 euros.

Capítulo 2: 9.973,70 euros.

Financia:

Capítulo 8: 61.733,80 euros.

Crédito extraordinario 19/07:

Incrementa:

Capítulo 2: 14.000,00 euros.

Capítulo 6: 192.571,90 euros.

Financia:

Capítulo 8: 206.571,90 euros.

Suplemento de Crédito 20/07:

Incrementa:

Capítulo 2: 14.267,49 euros.

Capítulo 6: 219,00 euros.

Financia:

Capítulo 8: 14.486,49 euros.

En Fernán Núñez a 6 de noviembre de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.